

DÍAS	TURNOS
Día 1 de enero	Todos
Día 5 de enero	Tarde y Noche
Día 6 de enero	Mañana y Tarde
Día de Jueves Santo	Todos
Día de Viernes Santo	Todos
Día de la Virgen de Africa	Tarde y Noche
Día 24 de diciembre	Todos
Día 25 de diciembre	Todos

Por turno de noche se entenderá el que se inicia el día señalado en la relación.

Artículo 16.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las horas extraordinarias serán abonadas de conformidad con los valores reflejados en el anexo I.

En caso de existir conformidad entre el trabajador y la empresa para la compensación con descanso de las horas extraordinarias el valor de éstas será de hora extraordinaria por hora de descanso (hora por hora).

Artículo 17.- VACACIONES ANUALES.

Los trabajadores disfrutarán dentro de cada año natural de unas vacaciones anuales retribuidas de un mes natural o prorrateo del tiempo trabajado a razón del Salario Base, Antigüedad. Plus de Residencia y Plus Convenio.

El calendario de vacaciones se regirá por los cuadros que al efecto se realicen, de común acuerdo, por los Trabajadores y los Jefes de Departamento en el primer trimestre del año, de modo que cada trabajador conozca la fecha de sus vacaciones, como mínimo, con dos meses de antelación.

A los efectos del párrafo anterior, y en todo caso, los trabajadores solicitarán las vacaciones dentro de los tres primeros meses del año.

Las vacaciones podrán dividirse en dos periodos distintos, a excepción el personal de turno que estará a lo que se acuerde, sin que ninguno de los mismos pueda ser inferior a diez días.

Las vacaciones anuales quedarán interrumpidas, únicamente, en los siguientes supuestos:

- a) Enfermedad con hospitalización.
- b) Accidente con inmovilización.

En estos casos, el disfrute posterior de los días que corresponda deberá efectuarse dentro del año

natural, y de no ser posible, antes del mes de marzo siguiente.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Artículo 18.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS.

En los casos justificados previamente, se podrá conceder hasta un año de permiso sin sueldo. Dicho permiso se disfrutará, de no generar el mismo la realización de horas extraordinarias y de existir acuerdo previo al respecto entre el Trabajador y la Empresa.

Durante este permiso no se devengará retribución alguna, ni se cotizará a la Seguridad Social, causando el trabajador baja en la misma.

Terminada la licencia el trabajador se incorporará automáticamente a su puesto de trabajo u otro de su mismo grupo profesional, que designe la Compañía.

Artículo 19.- PERMISOS RETRIBUIDOS.

1.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) 17 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 3 días naturales en caso de nacimiento de hijo. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.
- c) 3 días naturales por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos, padres, hermanos, hijo, nietos, cónyuge, yernos, nueros, cuñados, suegros). Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.

En caso de hospitalización, la licencia podrá ser disfrutada durante el periodo que persista el